

**PREGUNTAS FRECUENTES**  
**NUEVO REGLAMENTO PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA GESTION**  
**N° 1.232, 28 de Agosto de 2017.**  
**Publicado en el Diario Oficial el 2 Marzo de 2018**

**Artículo 9°**

**1. ¿Se agregarán los medios de verificación al decreto?**

Si, el actual Artículo 9° del Reglamento N° 1232 de 2017 recoge lo que señalaba el anterior Artículo 11° del Reglamento N° 334, esto es, el Decreto de formulación deberá contener, respecto de cada objetivo de gestión que en él se fije, un indicador o instrumento de similar naturaleza, y el o los medio(s) de verificación que permita medir objetivamente su grado de cumplimiento.

**2. ¿ Se entiende que se pide medir los actuales objetivos de gestión? ¿Cuál es el cambio?, ¿Sólo la incorporación de los medios de verificación en el Decreto?**

No hay cambios al respecto, remitirse a respuesta anterior.

**Artículo 10°**

**3. ¿ Cómo se operacionalizará esto dado que el Ministro es el que queda de responsable de la veracidad, el Ministerio nos pedirá antes la información, ¿cuánto tiempo antes?, ¿cómo trabajaremos??**

El Título IV del nuevo Reglamento en su artículo 19°, mantiene lo señalado en el reglamento anterior, en orden a que el Ministro del Ramo "*Será responsable por la veracidad de la información sobre cumplimiento de los objetivos de gestión que se comunique al Comité Triministerial.*"

Es responsabilidad de cada Jefe de Servicio, informar oportunamente al Ministro del Ramo acerca de esta materia, y será resorte de cada Ministerio regular la oportunidad en que se pedirá la información y la manera de trabajar con sus Servicios dependientes y/o relacionados.

**Artículo 11°**

**4. ¿Respecto la fecha de entrega de resultados, se menciona el 14 de febrero. Actualmente, es alrededor del 25 de enero. ¿Esto quiere decir que habrá que esperar tres semanas adicionales por la primera versión de resultados?, ¿Se entiende que disminuye también la cantidad de apelaciones que se puede realizar durante el proceso de evaluación.?**

Efectivamente, el nuevo Reglamento amplía el plazo para que el evaluador externo informe los resultados de la evaluación, lo que ocurrirá el día 14 de febrero.

Respecto de las apelaciones, el nuevo Reglamento elimina una etapa de reclamación que se establecía anteriormente, lo que simplifica y reduce los procesos administrativos.

Actualmente, se contempla una sola instancia de reclamación para el Ministro del Ramo o el Jefe de Servicio (o ambos), ante al Comité Técnico, y en subsidio, para el caso de no ser acogido, ante el Comité Triministerial.

### **Artículo 12°**

**5. ¿En caso de que discrepen durante el proceso de apelación el Jefe de Servicio y el Ministro, se indica que desde ahora la apelación igual puede llevarse a cabo, pero ¿hasta qué punto pesa la apelación realizada solamente por el Jefe de Servicio? Esto considerando que el proceso que conocemos contaba con el apoyo Ministerial. ¿Qué pasa si el jefe superior del servicio no está de acuerdo?**

La apelación será analizada de acuerdo al mérito de los antecedentes, independientemente si el reclamo lo efectuó el Ministro del Ramo, el Jefe de Servicio o ambos conjuntamente. Las diferencias entre el Ministro del Ramo y el Jefe de Servicio deberán ser abordadas internamente en cada Ministerio.

**6. ¿Cómo se resolverá si hay discrepancia entre el jefe de Servicio y el Ministro frente al resultado de la apelación?**

La apelación es una sola, por tanto, frente al resultados de ésta, el Reglamento no contempla la posibilidad de otra apelación.

**7. El reglamento sólo dice que el Ministro deberá fortalecer sus unidades de auditoría y control interno, no especifica exactamente que debe realizar, ¿queda, por lo tanto, a su criterio?**

Efectivamente es atribución de cada Ministro determinar la forma en que fortalecerá sus unidades de Auditoría y Control Interno, para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en los Artículos 18° y 19| del Reglamento.

### **Artículo 20°**

**8. En vista de la entrada en vigencia de Reglamento, ¿Es necesario realizar la Resolución que se menciona?**

El Artículo 20° del Reglamento, en el inciso segundo, establece una obligación para el Jefe de Servicio de informar –previo al inicio de las diferentes etapas del proceso PMG-, a los funcionarios de la institución, a través de sus delegados de personal o a través de las asociaciones de funcionarios, no sólo la propuesta de los PMG, sino también las acciones de seguimiento y resultados de la evaluación.

Si bien el Reglamento estableció un determinado mes para dictar la resolución que fija la forma y periodicidad de dar cumplimiento a la obligación de informar, resulta necesario, por tratarse de materias y acciones que ocurrirán durante el transcurso del año, dictar una resolución para el proceso 2018, en el entendido que la imposibilidad de haberlo efectuado en el mes de enero, obedeció a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento (marzo de 2018).

Se sugiere revisar esta materia, con las respectivas asesorías jurídicas de los servicios.

**9. ¿Es necesario canalizar estas comunicaciones a través de las asociaciones/sindicatos (para sercotec) o se puede realizar directamente a través de los funcionarios?**

El Título V del Reglamento "De los mecanismos y participación de los funcionarios y de sus asociaciones", en el artículo 20 señala, específicamente, la manera de canalizar las comunicaciones. Remitirse a respuesta anterior.

**10. ¿Existirá alguna directriz sobre este proceso de difusión y consulta a los funcionarios / asociación, o queda completamente a criterio de cada institución como realizarlo? ¿Dado que el proceso correspondiente a enero 2018 no se realizó, hasta que fecha se puede realizar?**

Remitirse a respuesta de pregunta N° 8.

**11. En relación a la resolución con la que se desarrollarán las comunicaciones a la Asociación de Funcionarios, considerando que el decreto fue publicado en marzo, ¿Es necesario para este año emitir este acto administrativo?**

Remitirse a respuesta de pregunta N° 8.

**12. Las fechas para desarrollar las comunicaciones respecto de la formulación y evaluación, dependerán de los plazos, por lo que en la resolución ¿Debemos dejar períodos en los cuales se realicen estas comunicaciones o debemos basarnos en las fechas de años anteriores o ¿debemos esperar a los oficios con el inicio de cada etapa del proceso provenientes de Dipres?**

El artículo 20° del Reglamento no exige señalar fechas específicas, dado que pueden variar de un proceso a otro; la obligación consiste en indicar la forma y periodicidad en que se dará cumplimiento a la obligación de informar, siendo recomendable señalar hitos en el proceso.

**13. ¿Existe una forma definida de comunicación a las Asociaciones de Funcionarios por parte de DIPRES?**

Cada institución deberá comunicar a sus Asociaciones de Funcionarios, de la manera que estime conveniente y definida previamente por el Servicio; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20.

**14. En art 20 señala.....".....los resultados de la evaluación, debiendo para estos efectos, en el mes de enero de cada año, fijar por resolución la forma y periodicidad en que se dará cumplimiento a esta obligación.", pero no sería factible de tener hasta que estén los resultados lo que podrían estar el 14 de febrero en el mejor de los casos, o incluso en marzo para los servicios que queden para esa instancia; quizás sea factible que en la misma Resolución que se plante estas fechas para cumplir con lo requerido. ¿Se dispondrá un formato estándar para dicho documento?**

El formato de la Resolución corresponde que lo defina el propio Servicio, en conjunto con la respectiva asesoría jurídica.

### **Artículo 21°**

**15. ¿A que se refiere el punto g, sobre la realización de auditorías? ¿Auditoría Interna o Auditoría Ministerial? y ¿Quién define las materias específicas?**

El Comité Triministerial puede disponer la realización de Auditorías tanto Ministeriales como externas, en el proceso de formulación, implementación, evaluación, o una vez concluido este y determinará caso a caso las materias a abordar.

**16. ¿Las auditorías señaladas en el título VI, artículo 21°, letra g) serán anuales?**

No necesariamente serán anuales.

### **Disposición Transitoria**

**17. ¿Cómo se aplica el artículo 20°?**

Remitirse a las respuestas de las preguntas N° 8 a 14.

**18. El Artículo Único Transitorio señala que "El proceso de formulación de los Programas de Mejoramiento de la Gestión del año 2018 de las Instituciones Públicas se registrá por el decreto supremo N° 334, de 2012, del Ministerio de Hacienda, hasta su total aprobación mediante decreto expedido a más tardar el 31 de diciembre de 2017. Las etapas posteriores a la formulación así como los Programas de Mejoramiento de la Gestión de los años 2019 y siguientes, se registrarán por el presente reglamento.". En lo que respecta a la reformulación de compromisos ¿dicha facultad se elimina a contar del presente año? ¿Se interpreta que la reformulación corresponde a una etapa posterior?.**

Efectivamente el Reglamento vigente no considera la facultad de solicitar la reformulación de los compromisos, por lo que se elimina el proceso de reformulación.

Cabe señalar que en el anterior reglamento del PMG la reformulación se encontraba en el mismo título que la formulación; sin embargo se trataba de procesos diferentes, en distintas etapas, dado que la reformulación ocurría en la etapa de ejecución del PMG.